MODIFICACIONES AL TEXTO SUSTITUTORIO CONTENIDO EN EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 4416 Y OTROS

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único. – Modificación del artículo 93 de la Constitución Política del Perú
Modifícase el artículo 93 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"**Artículo 93.-** Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

Los congresistas no son responsables, ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno, por las opiniones y los votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

La inmunidad parlamentaria garantiza el funcionamiento del Congreso y el ejercicio de la función congresal. Los congresistas, desde el acto de su elección hasta un mes después de cesar en **sus** funciones, no pueden ser procesados penalmente o privados de su libertad sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente.

En caso de flagrante delito, el congresista es puesto a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su arresto, a fin de que se autorice o no la continuación de la detención y del proceso penal correspondiente.

La inmunidad parlamentaria no suspende ni paraliza los procesos penales **contra un congresista iniciados con anterioridad a su candidatura**. **La ejecución de la sentencia firme emitida en estos procesos será dispuesta por la Corte Suprema sin autorización del Congreso de la República y en cumplimiento estricto de los plazos establecidos en la ley.**

La Corte Suprema solicita la autorización referida en el presente artículo de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
25 JUL. 2019
RECIBIDO
Hora: 14:20h.
Firma: